



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 -
46. Límite de captación de depósitos en mone-
da extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolu-
ción:

- Sustituir, con efecto desde el 1.6.91, el punto 4.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 1820 (texto según la Comunicación "A" 1823) por el siguiente:

“4.1. Estas imposiciones estarán sujetas, dentro de la relación para los depósitos y otras obligaciones, a los siguientes límites máximos diarios respecto de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes inmediato anterior al que corresponda:

- | | |
|--|----------|
| 4.1.1. Bancos: | 4 veces |
| 4.1.2. Compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles: | 2 veces" |

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General